

Resolución 008 de 2019

18 de diciembre de 2019

“Por medio de la cual se da alcance al contenido en la Resolución 006 de fecha 06 de noviembre de 2019 “Por medio de la cual, se determinan los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa -NIT. 900.136.193-2 correspondiente a las reclamaciones presentadas oportunamente”, en el sentido de corregir una omisión en la notificación por aviso de determinados acreedores.

EL AGENTE LIQUIDADOR DEL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante las Resoluciones No. 2018330004955 del 24 de agosto 2018 y No. 2019330002245 del 12 abril de 2019 expedidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, así como los Decretos 663 de 1993 y 2555 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes aplicables, expide la presente resolución con base en los siguientes:

I. CONSIDERANDO

1. La Superintendencia de la Economía Solidaria expidió la Resolución No. 2018330004955 del 24 de agosto 2018 por medio de la cual se ordenó *“la Liquidación Forzosa Administrativa del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA”*, para adelantar el proceso previsto en el Decreto 2555 de 2010.

2. Mediante Resolución No 2019330002245 del 12 abril de 2019, la Superintendencia de la Economía Solidaria dispuso: **“ARTÍCULO 2.-** *Designar a la sociedad CONSULTORIA Y ALTA GERENCIA S.A.S. identificada con Nit 830.031.538-4 representada legalmente por el señor CARLOS EDUARDO FORERO BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No 2.970.534, como Liquidador del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA, identificada con Nit 900.136.193-2 quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida”*.

3. Que una vez finalizado el término de traslado de las reclamaciones y recaudados los elementos probatorios necesarios se procedió a expedir la Resolución 006 del 06 de noviembre de 2019 Por medio de la cual, se determinan los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa -NIT. 900.136.193-2 correspondiente a las reclamaciones presentadas oportunamente.

4. La Resolución 006 se notificó a todos los interesados de conformidad con el artículo 9.1.3.2.5 del Decreto 2555 de 2010 y los artículos 66 y subsiguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. Que en el trámite de la notificación por aviso, se omitió remitir y/o entregar a los acreedores que a continuación se identifican el documento denominado "hoja individual de análisis de la reclamación" que contiene consideraciones probatorias, jurídicas y fácticas en relación con las reclamaciones formuladas por estos acreedores, documentos estos que hacen parte integrante de la citada resolución y que debían ser objeto de notificación.

Las notificaciones en los que se advirtió esta omisión recayeron sobre los siguientes acreedores:

1. MARIA CATALINA LEMUS REMOLINA
2. TOBAR&ROMERO- BANCO POPULAR
3. MC ALLISTER PRADILLA MAURICIO
4. CASTILLO MATEUS RICARDO
5. RAMIREZ PRIETO HECTOR
6. JEZREEL INVESTORS SAS
7. BANCOLDEX
8. BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
9. RODRIGO ALVAREZ ALVAREZ-IRMA MORATO
10. JAIME VILLAVECES BAHAMON
11. CORREA CALVO FABIO ELIECER
12. MESA RODRIGUEZ MARITZA IVONNE
13. NATIONAL INVESTMENTS VENTA CARTERA

6. Que para corregir la omisión advertida y garantizar los derechos de defensa, contradicción y debido proceso, el liquidador como medida de saneamiento procederá a repetir el trámite de notificación por aviso de estos acreedores, remitiendo la copia de la Resolución 006, conjuntamente con la hoja de análisis individual de cada de una de estas reclamaciones, reestableciendo además los términos para la interposición del recurso de reposición.

II. FACULTADES DEL AGENTE LIQUIDADOR

Que, en los procesos de liquidación forzosa administrativa de las cooperativas, entidades sujetas a las facultades de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se aplican en lo pertinente, el régimen previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 454 de 1.998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003.¹

¹ "El Presidente de la República ejercerá por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

Que en igual sentido está previsto en el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004 (*por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de la Economía Solidaria*), la designación de funciones de esta Superintendencia, dentro de las que se cuenta, la toma de posesión para administrar o liquidar las organizaciones de la economía solidaria, para lo cual se debe aplicar el régimen previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

2.

Que por la remisión legal al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el numeral 2 del artículo 2° del Decreto 455 de 2004, debe aplicarse también a las organizaciones de la economía solidaria, el Decreto Nacional 2555 de 2010, que derogó el Decreto 2211 de 2004, que a su vez derogó el Decreto 2418 de 1999, normas que regulan la toma de posesión y liquidación. Finalmente, el artículo 294 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero determina la competencia del proceso de liquidación forzosa administrativa en cabeza del liquidador así:

“ARTICULO 294. COMPETENCIA PARA LA LIQUIDACION. *De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 35 de 1993, a partir de la vigencia de dicha Ley es competencia de los liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de liquidación forzosa administrativa de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria”.*

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en cumplimiento del deber constitucional del Estado y particularmente del Ejecutivo, consagrado en los numerales 24 y 25 del artículo 189 constitucional, de proteger el ahorro e intereses colectivos, designa al liquidador y lo faculta con funciones públicas administrativas transitorias conforme al artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero:

“Naturaleza de las funciones del liquidador. *El liquidador designado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras o por los acreedores reconocidos, ejercerá funciones públicas administrativas transitorias (...).”*

En el caso de las cooperativas de ahorro y crédito multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, las funciones serán asumidas por esta Superintendencia, mediante el establecimiento de una Delegatura especializada en supervisión financiera, la cual recibirá asistencia tecnológica, asesoría técnica y formación del recurso humano de la Superintendencia Bancaria.

Para el efectivo ejercicio de sus funciones, así como de los objetivos de la supervisión, el control y la vigilancia asignados por la Constitución Política y las leyes, el Superintendente de la Economía Solidaria contará con las facultades previstas para el Superintendente Bancario, en lo que resulte aplicable a las entidades sujetas de su vigilancia. En consecuencia, el régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplica a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

² *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional”.*

Los actos del liquidador constituyen actos administrativos que gozan de presunción de legalidad de acuerdo a lo señalado en el numeral 2° del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero:

“Naturaleza de los actos del liquidador. Las impugnaciones y objeciones que se originen en las decisiones del liquidador relativas a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y, en general, las que por su naturaleza constituyan actos administrativos, corresponderá dirimir las a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Los actos administrativos del liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso liquidatorio”.

La expedición del presente acto administrativo encuentra su sustento en las facultades otorgadas al Agente Liquidador establecidas en el numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con en el Decreto 2555 de 2010.

Así mismo y en lo que dice relación con el desarrollo de la actuación administrativa y especialmente en la corrección de irregularidades, el liquidador cuenta con las facultades consagradas en el artículo 41 del CPACA.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto

RESUELVE:

PRIMERO: Sanear la omisión formal advertida en el trámite de la notificación por aviso de la Resolución 006 del 06 noviembre de 2019, en relación con los acreedores que a continuación se identifican, en el sentido de hacer entrega conjuntamente con la notificación por aviso de la Resolución 006 del 06 de noviembre de 2019 de la hoja individual de análisis de las siguientes reclamaciones:

1. MARIA CATALINA LEMUS REMOLINA
2. TOBAR&ROMERO- BANCO POPULAR
3. MC ALLISTER PRADILLA MAURICIO
4. CASTILLO MATEUS RICARDO
5. RAMIREZ PRIETO HECTOR
6. JEZREEL INVESTORS SAS
7. BANCOLDEX
8. BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
9. RODRIGO ALVAREZ ALVAREZ-IRMA MORATO
10. JAIME VILLAVECES BAHAMON
11. CORREA CALVO FABIO ELIECER
12. MESA RODRIGUEZ MARITZA IVONNE
13. NATIONAL INVESTMENTS VENTA CARTERA

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución, advirtiendo que la corrección formal no contiene cambios en el sentido material de las decisiones adoptadas en la Resolución 006 de 06 de noviembre de 2019.

TERCERO- Contra la Resolución 006 de 06 de noviembre de 2019 procede el recurso de reposición de los acreedores a que se refiere el numeral primero de la presente resolución, que deberá presentarse ante el liquidador acreditando la calidad en que se actúa y con el lleno de los requisitos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución.

CUARTO- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

QUINTO- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite o impulso.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de diciembre del año 2019.



CARLOS EDUARDO FORERO BARRERA
CONSULTORIA Y ALTA GERENCIA S.A.S

Nit: 830.031.538-4

Liquidador

EL CEDRO COOPERATIVA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA